

**Acuerdo No. 1201**

**Ab. Delia Alexandra Jaramillo González**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (s)**

**Considerando:**

**Que,** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

**Que,** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que,** los Estados Unidos de América con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

**Que,** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que "*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*";

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

**Que,** mediante comunicación de 22 de octubre del 2014, la señora Paula A. Wolff, Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, manifiesta que el gobierno estadounidense aprobó el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano Miguel Antonio Solórzano Chancay, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

**Que,** el ciudadano ecuatoriano Miguel Antonio Solórzano Chancay, mediante comunicación de 15 de mayo de 2014 solicitó retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida División de Tampa, por el delito de Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, mientras estaba a bordo de un barco sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos e imponiéndole una pena de once (11) años dos (2) meses;

**Que,** mediante informe del caso 53441-018 (G) de 26 de octubre de 2011, el departamento de Justicia de los EEUU, emite el informe jurídico, suscrito por Craig T. Swineford (Administrador de Caso) y Doug Auman (Administrador de la Unidad), en la parte pertinente señala que el ciudadano Miguel Antonio Solórzano Chancay, fue sentenciado el 31 de enero de 2011, por el delito de "*Confabulación para poseer, con intención de distribuir, 5 kilogramos de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a jurisdicción estadounidense.*";

**Que,** de acuerdo con el resumen del caso, el ciudadano Miguel Antonio Solórzano Chancay no ha tenido ningún tipo de incidentes desde su reclusión manteniendo buena conducta; realiza trabajo regular como auxiliar de enfermería;

**Que,** consta en el informe de certificación médica que el señor Miguel Antonio Solórzano Chancay, parece estable desde el punto de vista médico, mental y emocional;

**Que,** el ciudadano Miguel Antonio Solórzano Chancay, de acuerdo con el informe psicológico no ha tenido ningún problema emocional ni mental que requiera intervención profesional;

**Que,** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0662-M, dirigido a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de 10 de noviembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Miguel Antonio Solórzano Chancay ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

**Que,** esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

**Que,** mediante acuerdo ministerial No. 1168 de 26 de enero de 2016, se dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, a partir del 27 de enero del 2016;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 727, 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Miguel Antonio Solórzano Chancay con No. de identificación 1304653551 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

**Artículo 3.-** Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Miguel Antonio Solórzano Chancay en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Miguel Antonio Solórzano Chancay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas



Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

14 MAR. 2016



**Ab. Delia Alexandra Jaramillo González**

**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (s)**